



BANDO ZAMBOMBAS

2017

La Zambomba constituye una manifestación cultural excepcional que se erige como una de las celebraciones navideñas más genuinas de Andalucía y en particular en nuestra ciudad. Su dimensión social, simbólica e identitaria así como su riqueza lírico-musical son los principales argumentos que sustentan su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de esta actividad etnológica, (BOJA 14/12/2015). Es por ello, que ante las próximas fiestas navideñas, donde se prevé en nuestra ciudad dicha celebración, debe compatibilizarse su realización con el descanso de la vecindad y el cumplimiento de la normativa aplicable, en concreto, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía, el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y demás normas reglamentarias que la desarrollan. Por consiguiente, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir y la autorización municipal previa que en su caso se requiere,

DISPONGO

PRIMERO – Fecha y horario: Que la celebración de zambombas tendrá lugar entre el 30 de noviembre y el 25 de diciembre, ambos inclusive. El horario de celebración de las mismas no podrá superar las 02,00 horas de la madrugada.

No se permitirá el uso de equipos de ampliación de sonido, solo actuaciones en directo con villancicos y canciones tradicionales, acompañados en su caso de los instrumentos necesarios, salvo que se trate de celebración de zambomba concebida como espectáculo musical en establecimiento público, regulado en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

SEGUNDO – Autorización municipal: Estarán sujetas a autorización municipal como actividad extraordinaria u ocasional, al amparo del Decreto 195/2007, de 26 de junio:

1.-- La celebración de zambombas, concebida como espectáculo musical, que se pretenda llevar a cabo en establecimientos autorizados para una actividad diferente.

2.- La celebración de zambombas en el dominio público, permitiéndose únicamente las organizadas o promovidas por asociaciones culturales, vecinales, de comerciantes, de hostelería y otras entidades sin ánimo de lucro.



TERCERO – No requieren autorización municipal:

1.- Las zambombas de carácter estrictamente privado o familiar. No obstante, los recintos donde se realicen deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas por la legislación sectorial, y la producción de ruidos en el interior deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana.

2.- Las zambombas tradicionales en establecimientos, entendida y concebida como una celebración de fuerte carácter participativo, donde todo el mundo participa cantando o tocando algún instrumento asociado a esta actividad y que se pretendan desarrollar en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal para discoteca, pub o bar con música, bares, cafeterías y restaurantes, pues en tal caso la celebración no implica alteración del local, no se precisa una adecuación determinada, ni modificación de sus características técnicas y por tanto no tendría la consideración de espectáculo público o actividad recreativa.

En tal caso se establecen las siguientes condiciones: no se permitirán celebraciones que superen los límites de ruidos admisibles que exige la convivencia ciudadana y respeto a los demás, o que impliquen el incumplimiento de los límites contemplados en la licencia que tenga el establecimiento (aforo, medidas de seguridad, nivel máximo de ruidos, horario, etc.).

3.- Los establecimientos autorizados para salas de fiestas, salón de celebraciones, teatros y auditorios, al amparo de su licencia de apertura permanente, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en su licencia.

CUARTO - Procedimiento: Para aquellas celebraciones de zambombas que requieran autorización, la solicitud se deberá presentar en este Ayuntamiento, preferentemente en las oficinas de la Delegación de Urbanismo (Plaza Arenal, nº 17 –Edificio los Arcos), con **DIEZ DÍAS HÁBILES de antelación** a su celebración y acompañada de la documentación:

En establecimientos: 1.- Certificado técnico descriptivo y gráfico de que el establecimiento cumple la normativa vigente aplicable para la actividad extraordinaria prevista; 2.- Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con las coberturas y garantías que se precisa para el evento a celebrar. 3.- Contrato con empresa autorizada de vigilancia cuando así lo exija la legislación sectorial, es decir sólo para una ocupación superior a 750 personas.



En el dominio público: 1.- Memoria descriptiva donde se incluirá, como mínimo, identificación y contacto de la persona responsable de la organización, fecha de celebración, horario de inicio y de fin de la ocupación, lugar, plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, indicación de si precisa del cierre total o parcial del tráfico, descripción de instalaciones y elementos auxiliares (carpas, escenario, instalación eléctrica, mobiliario, instalación de sanitarios, etc.) y demás información que resulte de interés para su autorización; 2.- Si la celebración conlleva la ocupación del dominio público mediante carpas u otras estructuras o instalaciones análogas de carácter eventual, portátil o desmontable deberá acompañar, además, certificado técnico de seguridad y solidez estructural. 3.- Acreditación documental de que el titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con las coberturas y garantías que se precisan para el evento a celebrar.

QUINTO – Solicitudes fuera de plazo: Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo o no vengan acompañadas de la documentación exigible en su caso, no se admitirán a trámite y, por tanto, se entenderán desestimadas.

SEXTO – Zonas Acústicamente Saturadas: Para aquellas zonas declaradas acústicamente saturadas, según resolución de Alcaldía de fecha 06/06/2017, se estará a lo dispuesto en su Plan Zonal de Mejora aprobado, de forma que podrán autorizarse Zambombas con carácter extraordinario u ocasional, con la limitaciones que se indican: Horario de celebración autorizado: no podrá exceder de las 23.00 h; Numero máximo de autorizaciones de espectáculos musicales: cuatro (4), no pudiendo exceder de dos (2) horas de duración. En cuanto a las zambombas que no requieran autorización conforme a lo determinado en el apartado tercero del presente Bando, respetarán las limitaciones horarias establecidas en el citado Plan Zonal de Mejora aprobado.

SÉPTIMO – Control e inspección municipal: Todo lo expuesto se entiende sin perjuicio de las competencias de control e inspección municipal, genéricamente atribuidas por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que se pueden ejercer en cualquier momento por los agentes de la autoridad. Para lo no estipulado en este Bando se estará a lo dispuesto en la referida Ley 13/1999, de 15 de diciembre y normas reglamentarias que lo desarrollan.

Jerez de la Frontera, a tres de noviembre de 2017

LA ALCALDESA


María del Carmen Sánchez Díaz